



DINAC

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DINAC R 1103

**REGLAMENTO DE AERONAVES
PILOTADAS A DISTANCIA (RPA) Y
SISTEMAS DE AERONAVES PILOTADAS
A DISTANCIA (RPAS)**

*ESTA EDICIÓN FUE APROBADA POR RESOLUCIÓN N° / 2023.-
SEGUNDA EDICIÓN - AÑO 2023.*

REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS

REGISTRO DE ENMIENDAS			
NÚM.	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

REGISTRO DE CORRIGENDOS			
NÚM.	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
01			
02			
03			
04			
05			
06			
07			
08			
09			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS

ÍTEM	TEMAS	EDICION	PÁG.
TAPA		SEGUNDA EDICIÓN	N/A
REGISTRO	REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS.	SEGUNDA EDICIÓN	I
LISTA	PAGINAS EFECTIVAS.	SEGUNDA EDICIÓN	II
INDICE		SEGUNDA EDICIÓN	III
REFERENCIA		SEGUNDA EDICIÓN	IV
ANTECEDENTES		SEGUNDA EDICIÓN	V
CAPÍTULO 1.-	APLICACIÓN, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.	SEGUNDA EDICIÓN	1/4
1.1	Aplicación	SEGUNDA EDICIÓN	1/4
1.2	Abreviaturas y Acrónimos	SEGUNDA EDICIÓN	1/4
1.3	Definiciones	SEGUNDA EDICIÓN	2/4
CAPÍTULO 2.-	CLASIFICACIÓN.	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
CAPÍTULO 3.-	OPERACIONES.	SEGUNDA EDICIÓN	1/3
CAPÍTULO 4.-	REGISTRO Y MATRICULACIÓN	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
CAPÍTULO 5.-	MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN A DISTANCIA	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
5.2	Requisitos	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
CAPÍTULO 6.-	DEL SEGURO Y LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD.	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
CAPÍTULO 7.-	DISPOSICIONES FINALES.	SEGUNDA EDICIÓN	1/1
APÉNDICE	APÉNDICES	SEGUNDA EDICIÓN	N/A

ÍNDICE

ÍTEM	TEMAS	PÁG.
TAPA		N/A
REGISTRO	REGISTRO DE ENMIENDAS Y CORRIGENDOS.	I
LISTA	PAGINAS EFECTIVAS.	II
INDICE		III
REFERENCIA		IV
ANTECEDENTES		V
CAPÍTULO 1.-	APLICACIÓN, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.	1/4
1.1	Aplicación	1/4
1.2	Abreviaturas y Acrónimos	1/4
1.3	Definiciones	2/4
CAPÍTULO 2.-	CLASIFICACIÓN.	1/1
CAPÍTULO 3.-	OPERACIONES.	1/3
CAPÍTULO 4.-	REGISTRO Y MATRICULACIÓN	1/1
CAPÍTULO 5.-	MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN A DISTANCIA	1/1
5.2	Requisitos	1/1
CAPÍTULO 6.-	DEL SEGURO Y LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD.	1/1
CAPÍTULO 7.-	DISPOSICIONES FINALES	1/1
APÉNDICE 1	REGISTRO DE RPA / RPAS	1/2
APÉNDICE 2	INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN RPA / RPAS	1/2

REFERENCIAS

Ley 1860/2002	Código Aeronáutico Paraguayo
Doc. OACI 10019 AN/507	Manual sobre sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS)
Circular N° 328 AN/190	Sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS)
Resolución N° 417/2020	Reglas para el Desarrollo, aprobación, homologación y enmienda reglamentos, manuales técnicos y otros documentos.

ANTECEDENTES

La primera edición del DINAC R 1103 “Reglamento de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)”, aprobada el 21 de noviembre de 2017 por Resolución N° 2170/2017, fue elaborada por un Grupo de Trabajo Interinstitucional con el objetivo de concebir una reglamentación adecuada a las necesidades actuales y con la intervención de las partes afectadas.

Los avances tecnológicos y la amplia gama de uso de estas aeronaves que progresivamente se integran a las actividades humanas e interactúan en las estructuras existentes en el sentido de uso del espacio aéreo, integración con la aviación tripulada, aplicaciones en las actividades de vigilancia, seguridad, prevención, recreación y otras aplicaciones, demanda por su naturaleza, una atención más detallada y específica.

En este sentido, las modificaciones y ajustes en la Segunda Edición del DINAC R 1103 “Reglamento de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)”, incluye una re clasificación y categorización de las Aeronaves Pilotadas a Distancia y Sistemas de modo a incluir características de Masa, Usos y Posesión.

Así mismo la Segunda Edición del DINAC R 1103 “Reglamento de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPA) y de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS)” contempla una nueva estructura organizada por capítulos que agrupan aspectos comunes de las áreas afectadas tanto para la regulación como las de operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia y Sistemas.

Los capítulos fueron revisados y reorganizados quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO 1, APLICACIÓN, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.
CAPÍTULO 2, CLASIFICACIÓN.
CAPÍTULO 3, OPERACIONES.
CAPÍTULO 4, REGISTRO Y MATRICULACIÓN
CAPÍTULO 5, MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN A DISTANCIA.
CAPÍTULO 6, DEL SEGURO Y LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD.
CAPÍTULO 7, DISPOSICIONES FINALES.
APÉNDICES.

El objetivo primordial de la revisión y actualización es proporcionar el marco normativo para la operación de las Aeronaves Pilotadas a Distancia y Sistemas en el territorio nacional, de forma segura, armonizada y fluida, así como su interacción con las operaciones y servicios de navegación aérea existente, manteniendo la seguridad operacional definida para estas actividades.

CAPITULO 1.-

APLICACIÓN, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

1.1 APLICACIÓN.

- a) Este reglamento dispone los requisitos generales de operación de las aeronaves pilotadas a distancia (**RPA**) y sistemas de aeronaves pilotadas a distancia (**RPAS**) en el territorio de la **REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, aguas jurisdiccionales y aquellas partes del espacio aéreo objeto de Acuerdos Operacionales.
- b) Esta reglamentación se aplicará a las operaciones aéreas realizadas con **RPA/RPAS**, cualquiera sea su naturaleza constructiva, en el espacio aéreo no segregado de la Región de Información de Vuelo Asunción (**FIR ASUNCIÓN**), así como en las proximidades de los aeródromos.
- c) Toda persona física o jurídica que pretenda obtener una autorización para ofrecer servicios (Trabajo Aéreo), operar, comercializar, construir, ensamblar, conservar o reparar un **RPA/RPAS**, o que pretenda ser miembro de una tripulación a distancia se ajustará a lo dispuesto en la presente reglamentación.

1.2 ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.

AAC	Autoridad de Aviación Civil.
ATC	Control del tránsito aéreo.
ATM	Gestión de tránsito aéreo.
ATS	Servicios de tránsito aéreo.
C2	Mando y control.
C3	Mando, control y comunicaciones.
FIR	Región de Información de Vuelo
HF	Alta frecuencia.
IFR	Reglas de vuelo por instrumentos.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
RPA	Aeronave pilotada a distancia.
RPAS	Sistema de aeronave pilotada a distancia.
SMS	Sistema de gestión de la seguridad operacional.
SSP	Programa estatal de seguridad operacional.
UA	Aeronave no Tripulada.
UAS	Sistema(s) de Aeronave(s) no tripulada(s).
UAV	Vehículo aéreo no tripulado.
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
UOC	Certificado de explotador RPAS .

VDL	Enlace de datos en VHF.
VFR	Reglas de vuelo visual.
VHF	Muy alta frecuencia.
VLOS	Visibilidad directa visual.
VMC	Condiciones meteorológicas de vuelo visual.

1.3 DEFINICIONES.

Nota: *En el presente documento los términos y expresiones indicados a continuación tienen los significados siguientes:*

AERONAVE: Toda construcción, máquina o aparato capaz de transportar personas o cosas, que pueda sustentarse y desplazarse en el espacio aéreo sin conexión material con la superficie terrestre.

AERONAVE (CATEGORÍA DE): Clasificación de las aeronaves de acuerdo con características básicas especificadas, por ejemplo: avión, helicóptero, planeador, globo libre.

AERONAVE AUTÓNOMA: Aeronave no tripulada que no permite la intervención del piloto en la gestión del vuelo

AERONAVE EN VUELO: Tiempo total transcurrido desde el momento en que un avión aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido de aterrizaje. A los efectos de esta reglamentación, se considera que una aeronave está en vuelo desde el momento en que se aplica la fuerza motriz para despegar hasta que termina el recorrido de aterrizaje.

AERONAVE NO TRIPULADA: Aeronave destinada a volar sin piloto a bordo.

AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA: Aeronave que no lleva a bordo un piloto a los mandos.

CONTROL OPERACIONAL: Autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

DETECTAR Y EVITAR: Capacidad de ver, captar o detectar tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas para cumplir con las reglas de vuelo aplicables.

ENLACE DE MANDO Y CONTROL: Enlace de datos entre la aeronave pilotada a distancia y la estación de piloto remoto para fines de dirigir el vuelo.

ENLACE PERDIDO: Pérdida de contacto del enlace de mando y control con la aeronave pilotada a distancia que impide al piloto remoto dirigir el vuelo de la aeronave.

ESPACIO AÉREO SEGREGADO: Espacio aéreo de dimensiones especificadas, asignado a usuarios específicos para su uso exclusivo.

ESTACIÓN DE PILOTAJE A DISTANCIA: el componente del sistema de aeronave pilotada a distancia que contiene el equipo que se utiliza para pilotar una aeronave a distancia.

EXPLOTADOR: se denomina explotador de la aeronave a la persona que la opera legalmente por cuenta propia, aun cuando lo haga sin fines de lucro.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN: Persona designada por el explotador a cumplir funciones específicas durante el período de servicio de vuelo.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO: Miembro de la tripulación, titular del certificado de idoneidad correspondiente, a quien se le designa funciones específicas para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN A DISTANCIA: Miembro de la tripulación, titular del certificado de idoneidad correspondiente, responsable de las tareas esenciales en la operación de una aeronave pilotada a distancia durante el período de servicio de vuelo.

OBSERVADOR DE RPA: Miembro de la tripulación a distancia quien, mediante observación visual de la aeronave pilotada a distancia, ayuda al piloto a distancia en la realización segura del vuelo.

OPERACIÓN AUTÓNOMA: Una operación durante la cual una aeronave pilotada a distancia vuela sin intervención de piloto en la gestión del vuelo.

OPERACIÓN COMERCIAL: Operación de aeronave realizada con fines comerciales (relevamiento topográfico, vigilancia de la seguridad, estudio de fauna y flora, prestaciones agrícolas y ganaderas, fumigación, filmaciones de eventos, y otros similares) distinta del transporte aéreo comercial, remunerada o por contrato de utilización de aeronaves.

OPERACIÓN CON VISIBILIDAD DIRECTA VISUAL: Operación en la cual la tripulación a distancia mantiene contacto visual directo con la aeronave para dirigir su vuelo y satisfacer las responsabilidades de separación y anticollisión.

OPERADOR: Persona natural o jurídica a cuyo favor se ha otorgado una licencia, certificado o permiso para efectuar cierta clase de Trabajos Aéreos.

PILOTADA A DISTANCIA: Control de una aeronave desde una estación de piloto que no está a bordo de la aeronave.

PILOTAR: Operar los mandos de una aeronave durante el tiempo de vuelo.

PILOTO A LOS MANDOS: Persona que opera los mandos de vuelo de una aeronave y es responsable de la trayectoria del vuelo de la misma.

PILOTO AL MANDO: Piloto designado por el explotador, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PILOTO A DISTANCIA: Persona que opera los controles de vuelo de una aeronave pilotada a distancia durante el tiempo de vuelo.

PROPIETARIO: Persona natural o jurídica que tiene los derechos de goce y disposición de una cosa sin afectar los derechos de otras personas y dentro de los límites que fijan las leyes

REGISTRADOR DE VUELO: Cualquier tipo de registrador instalado en la aeronave a fin de facilitar la investigación de accidentes, incidentes, y/o sucesos operacionales. En el caso de las aeronaves pilotadas a distancia, también comprende todo tipo de registrador instalado en una estación de piloto a distancia para fines de facilitar la investigación de accidentes, incidentes, y/o sucesos operacionales.

SISTEMA DE AERONAVE NO TRIPULADA: Aeronave y sus componentes conexos que operan sin piloto a bordo.

SISTEMA DE AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA: Conjunto de componentes configurables integrado por una aeronave pilotada a distancia, sus estaciones de piloto a distancia conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier punto durante la operación de vuelo.

TRABAJOS AÉREOS: Operación de aeronave en la que ésta se aplica a servicios especializados tales como agricultura, construcción, fotografía, levantamiento de planos, observación y patrulla, búsqueda y salvamento, anuncios aéreos.

TRANSFERENCIA: Acción de trasladar el control del pilotaje de una estación de piloto a distancia a otra.

TRIPULACIÓN A DISTANCIA: Persona/as (Piloto a Distancia/ Observador), debidamente acreditadas para operar los mandos u observar la operación de los RPA/RPAS.

USO RECREATIVO O DEPORTIVO: Operación del vehículo aéreo pilotado a distancia o del sistema de vehículos aéreos pilotados a distancia por diversión, esparcimiento, placer o pasatiempo o con fines terapéuticos y sin otra motivación. Por ello, no se considera uso recreativo o deportivo el uso de estos vehículos para: 1) La fotografía o filmación no consentida de terceros o de sus bienes o pertenencias; 2) La observación, intromisión o molestia en la vida privada, intimidad personal y familiar, así como la actividad de terceros; 3) La realización de actividades semejantes al trabajo aéreo.

CONEXIÓN DIRECTA DE RADIO: Conexión directa punto a punto entre un transmisor y un receptor.

CAPITULO 2.

2 CLASIFICACIÓN

Nota 1: A los fines de esta reglamentación existen dos tipos de RPA/RPAS de acuerdo al concepto de vuelo: aeronaves autónomas y aeronaves pilotadas a distancia.

Nota 2: A los fines de esta reglamentación se establecen tres clases de conformidad al uso: Clase A, Clase B, Clase C.

Nota 3: A los fines de esta reglamentación se establecen tres Categorías de conformidad a las exigencias reglamentarias: Categoría Abierta, Categoría Específica y Categoría Certificada

2.1 Por peso máximo de despegue. (MTOW), (MASA/PESO):

- a) **Pequeños:** hasta 1 kilogramos (**1 kg**) de peso máximo de despegue.
- b) **Medianos:** mayor a 1 kilogramos, hasta 150 kilogramos (**1 a 150 kg.**) de peso máximo de despegue.
- c) **Grandes:** mayor a 150 kilogramos (**150 Kg.**) de peso máximo de despegue.

Tabla 1		
MTOW	De Peso kgs.	A Peso Kgs.
Pequeño (P)	---	1
Mediano (M)	1	150
Grande (G)	+ 150	---

2.2 Por su uso

Tabla 2							
USO	CLASE	DETALLE	CATEGORÍA	RAN	PEL	OPS	MTOW
Deportivo Recreativo	A	---	Abierta	NA	NA	NA	P
Comercial Profesional	B	Profesionales Trabajo Aéreo	Específica	Registrar en Base de Datos	Acreditación	COA	P, M, G
	C	Transporte Aéreo Comercial Transporte de Cargas Experimentales	Certificada	Matricular	Licencia Piloto Distancia ^a	COA CESA	M, G
Seguridad Sanitarios Científico	B	Entidades Públicas Servicios Públicos Emergencias Nacionales	Específica	Registrar en Base de Datos	Acreditación	COA	M, G

2.3 Por función al uso:

- a) Las operaciones de carácter deportivo o recreativo con peso máximo de despegue hasta 1 Kgs. se entienden como CLASE A y corresponden a la Categoría Abierta.
- b) Las operaciones de carácter profesionales/ Trabajo Aéreo, independiente al peso máximo de despegue, se entiende como CLASE B y corresponden a la Categoría Específica.
- c) Las operaciones de Transporte Aéreo Comercial, Cargas y Experimentales se entienden como CLASE C y corresponden a la Categoría Certificada, independiente al peso máximo de despegue.

Nota: *Podrá considerarse un peso máximo de despegue menor a 1 kilo en caso que realicen actividades que no sean deportivas o recreativas a las RPA/RPAS que realicen actividades de las Clases "B", "C"*

CAPITULO 3.

OPERACIONES

3.1 USO RECREATIVO

3.1.1 No se requerirá una autorización expedida por la DINAC, para operar un RPA/RPAS con fines recreativos o deportivos, correspondiente a la Categoría Abierta, Clase "A".

3.1.2. La operación recreativa o deportiva deberá desarrollarse en un radio no inferior a los **TREINTA (30) metros** en la horizontal y de **DIEZ (10) metros** en la vertical respecto a personas ajenas a la tripulación a distancia. Deberá observarse los hábitos de buena conducta, respeto y convivencia social.

3.2 TRIPULACIÓN/OPERADOR

Nota: Las siguientes disposiciones aplican a las Clases "B" y "C"

3.2.1 Los miembros de la Tripulación/Operador a distancia de un **RPA/RPAS** deberán ser mayores de edad y cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la presente reglamentación.

3.2.2 Todo miembro de la Tripulación/Operador a distancia, deberá adoptar las medidas necesarias para comprobar el correcto funcionamiento del **RPA/RPAS** antes de iniciar su uso.

3.2.3 El piloto al mando es responsable de la conducción y operación, ninguna persona operará los controles de un **RPA/RPAS** desde un vehículo en movimiento, salvo que se encuentre debidamente autorizado por la **DINAC**.

3.2.4 Ningún miembro de la tripulación a distancia participará en la operación de un **RPA/RPAS** bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier droga que pudiera afectar sus facultades fisiológicas para operar los controles de manera segura; o se encuentre fatigado o que pudiera sufrir los efectos de la fatiga durante la operación.

3.2.5 Los operadores de **RPA/RPAS** deberán contar con un manual de operaciones y un sistema de gestión de riesgos (Aprobado por la DINAC) adecuado para su operación, que deberá incluir la información e instrucciones necesarias para dicha operación con seguridad y eficacia, para el efecto seguirán los procedimientos establecidos por el fabricante en caso de pérdida del enlace de comunicaciones con el **RPA/RPAS**, además de incluir procedimientos de despegue y aterrizaje, procedimientos en ruta, procedimientos ante la eventual pérdida de enlace de control (data link), procedimientos para cancelar la operación ante una eventual falla de un sistema crítico, debiendo notificar el hecho a la autoridad de tránsito aéreo correspondiente, para que se tomen las medidas relacionadas al caso y procedimientos para evaluar la zona de operación, procedimientos para la identificación de riesgos, peligros potenciales y para su mitigación, identificación de los responsables de la operación y el de todos los miembros de la tripulación a distancia (piloto/s y observador/es) y requisitos para la aptitud de los piloto/s remoto/s y observador/es

3.2.6 Los operadores de **RPA/RPAS** en espacio aéreo no segregado deberán estar

debidamente habilitados por la **DINAC**.

3.3 RESTRICCIONES

- 3.3.1** El uso y la operación de los **RPA/RPAS** dentro del ámbito de la aplicación indicada, deberá realizarse conforme a las previsiones de la presente reglamentación dentro de los espacios aéreos no segregados, previamente autorizados por la **DINAC**.
- 3.3.2** Los **RPA/RPAS** se operarán exclusivamente en horario diurno y en condiciones meteorológicas visuales que permitan su operación segura. Está prohibida la operación nocturna, siempre que lo requiera la naturaleza de la operación y se establezcan medidas de seguridad apropiadas, la **DINAC** podrá conceder autorización para operación en horario nocturnos y en condiciones meteorológicas visuales.
- 3.3.3** Los **RPA/RPAS** que ingresen en vuelo al espacio aéreo nacional o en su defecto al salir, deberán hacerlo por las rutas establecidas por la **DINAC**.
- 3.3.4** Se prohíbe la operación de **RPA/RPAS** en espacios aéreos controlados y corredores aéreos, excepto que previamente se haya obtenido una autorización de la **DINAC** con intervención del prestador de servicios del control de tránsito aéreo, conforme a lo establecido en las reglamentaciones vigentes.
- 3.3.5** Se prohíbe la operación de **RPA/RPAS** en zonas pobladas, como ciudades, urbanizaciones, aglomeración de personas, dentro del área de influencia de la senda de aproximación o de despegue de un aeródromo, zonas prohibidas, restringidas y/o peligrosas que se hayan establecido como tales; excepto que previamente se haya obtenido una autorización de la **DINAC** con intervención del prestador de servicios del control de tránsito aéreo, conforme a lo establecido en las reglamentaciones vigentes.
- 3.3.6** Fuera de los supuestos previstos en el punto **3.3.4** anterior, los **RPA/RPAS** estarán limitados para operar hasta la altura autorizada por la **DINAC**, que no constituya peligro en lo que respecta a la circulación aérea. En caso de que dicha operación se realice en el espacio aéreo no segregado, deberá requerirse la autorización del Control de Tránsito Aéreo. Como así también no serán operadas a una distancia menor a **50 m (cincuenta metros)**, de cualquier edificación, estructura, vehículo, embarcación o persona, salvo que esta persona y lo anterior citado, esté relacionada directamente con la operación, como también queda prohibida la operación a una distancia menor de **100 m** de una demostración aérea o de cualquier reunión de personas como conciertos, festivales, eventos deportivos u otros.
- 3.3.7** Ninguna **RPA/RPAS** podrá operar a una distancia menor al límite lateral de un corredor destinado a operaciones aéreas realizadas según reglas de vuelo visual o por instrumentos, salvo excepción autorizada en el punto **3.3.4** y **3.3.6** anterior.
- 3.3.8** Ningún **RPA/RPAS** podrá operar a una distancia menor al límite lateral de un aeródromo o helipuerto de acuerdo a las normas de tránsito aéreo, salvo excepción establecida en el punto **3.3.9**
- 3.3.9** Durante toda la operación de un **RPA/RPAS**, deberá mantenerse visibilidad directa y continua, a excepción de que se trate de **RPAS** de amplio radio de acción o de las operaciones **IFR** previamente autorizadas por la **DINAC**, en cuyo caso el piloto a distancia deberá contar con la respectiva Licencia de Piloto a Distancia, otorgada de conformidad al DINAC R 61.
- 3.3.10** Los **RPA/RPAS**, a excepción de lo previsto en el punto **3.2.3** de la presente reglamentación, no realizarán vuelos acrobáticos, ni lanzamientos o rociados, salvo autorización expresa emitida por la **DINAC**.

3.3.11 Se prohíbe la operación simultánea de más de un **RPA** (Vuelos Múltiples/ Vuelos en Enjambre), por la misma estación de piloto remoto o diferentes estaciones a la vez. Excepcionalmente, y siempre que lo requiera la naturaleza de la operación y se establezcan medidas de seguridad apropiadas, la **DINAC** podrá conceder autorización para el efecto, exceptuando lo establecido en el numeral **3.3.2** y en condiciones meteorológicas visuales.

3.3.12 En caso de no contar con la certificación requerida, los **RPA/RPAS** no podrán transportar, excepto que la **DINAC** lo autorice por considerar imprescindible para realizar la actividad prevista:

- a) Personas.
- b) Cargas.
- c) Material explosivo.
- d) Material corrosivo.
- e) Material que represente peligro biológico.
- f) Cualquier otro tipo de mercancía, que en caso de desprendimiento o filtraciones representen un riesgo para las personas o bienes en la superficie.

3.4 **SEGURIDAD**

3.4.1 La operación será responsabilidad de quienes la lleven a cabo o lo faciliten, incluyendo la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan provocar a terceros durante sus operaciones.

3.4.2 Los **RPA/RPAS** deberán contar con medidas adecuadas para su protección contra actos de interferencia ilícita.

CAPITULO 4.

REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Nota: Solo serán Matriculadas las RPA/RPAS de la Clase “C”

- 4.1** Las RPA/RPAS de la Clase “B” y “C”, deberán inscribirse en una sección especial, habilitada en el Registro Aeronáutico Nacional (RAN). El proceso de inscripción deberá ser gestionado por el propietario y/o explotador ante el RAN, a través de los Formularios R01-RAN-DINAC y R02-RAN-DINAC habilitados a ese efecto.
- 4.2** Las RPA/RPAS de la Clase “C”, serán Matriculadas y deberán llevar el distintivo fijado en su estructura y en la estación de piloto remoto de la aeronave pilotada a distancia que, desde dicha estación se controle y opere, donde deberá constar:
- a) Matrícula.
 - b) Número de serie o de fabricación.
 - c) Nombre, apellido del propietario, y/o del explotador.
 - d) Domicilio del propietario, y/o del explotador.
 - e) Número de teléfono de contacto.
- 4.3** Todo acto que autorice a un tercero el uso u operación de las RPA/RPAS por parte del propietario, deberá ser otorgado mediante la suscripción de un Contrato y el mismo notificado al RAN para su registro correspondiente.
- 4.4** La nacionalidad y matrícula de las RPA/RPAS civiles paraguayas se identificarán mediante dos grupos de letras y números, separados por un guión. El primero de los dos grupos, compuesto por dos letras, corresponderá a la nacionalidad “ZP-” y el segundo grupo compuesto por una combinación de letras y números de orden correlativo que corresponderán a la matrícula de la aeronave “RPA01”, quedando de la siguiente manera: ZP-RPA01, ZP-RPA02, etc.”
- 4.5** El propietario y/o explotador de las RPA/RPAS (Clase B y C) deberá inscribir, a través del Formulario R03-RAN-DINAC, en el RAN la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil contra terceros en superficie.

CAPITULO 5.

MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN A DISTANCIA.

- 5.1** Los miembros de la tripulación a distancia de los RPA/RPAS deberán ser mayores de edad y contar con la aptitud psicofisiológica certificada por un médico habilitado para el efecto por la **DINAC**, que dé cuenta de su aptitud visual y auditiva, como así también de su aptitud para pilotar a distancia, para lo cual se le expedirá una Licencia, para la Clase “C”, o su equivalente (Acreditación) para la Clase “B”, que será revalidada anualmente conforme lo establezca la **DINAC**.
- 5.2 REQUISITOS.**
- 5.2.1 Comunicaciones.** Los RPA/RPAS, en cuanto respecta al uso del espectro radioeléctrico, deberán cumplir con la reglamentación vigente establecida por la autoridad competente en materia de radiocomunicaciones.
- 5.2.1 Fiscalización.**
- 5.2.2.1** La DINAC inspeccionará, fiscalizará y evaluará (**Clase “B” y “C”**), el cumplimiento de la normativa vigente; en caso de inobservancia, se aplicarán las disposiciones en materia de faltas y las sanciones que correspondan.
- 5.2.2.2** Todo diseño de sistemas de aeronaves pilotadas a distancia que pretendan desarrollarse a nivel nacional, deberán contar con la aprobación de carácter técnico expedida por la unidad pertinente del gobierno.
- 5.2.3 Interceptación, persuasión e inutilización.**
- 5.2.3.1** Las aeronaves pilotadas a distancia deberán dar cumplimiento a las normas relativas a la circulación aérea (DINAC R 2); en caso de incumplimiento, o cuando se presuma que el vuelo atente contra la soberanía nacional o su actividad tenga conexión con actividades ilegales, de ser necesario, se procederá a la interceptación, persuasión, secuestro e inutilización.
- 5.2.3.2** A los efectos del Artículo anterior, la Fuerza Aérea Paraguaya, hará uso de todos los medios admitidos en los principios, propósitos fijados en el **Convenio de Chicago de 1944**, en los Tratados que rigen la materia y demás normas jurídicas concordantes, evitando causar daños o exponer a peligros a terceros.

CAPITULO 6.

DEL SEGURO Y LAS LIMITACIONES DE LA RESPONSABILIDAD.

- 6.1 El propietario y/o explotador de las RPA/RPAS (Clase B y C) deberá contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros en la superficie.
- 6.2 La operación de las RPA/RPAS que no se encuentren contempladas en esta disposición podrán ser aprobadas siempre y cuando se acredite tener asegurado el monto mínimo establecido en este capítulo.
- 6.3 La responsabilidad del propietario y/o explotador será limitada de acuerdo a lo estipulado en la Tabla 3.
- 6.4 Todas las RPA/RPAS correspondientes a la clase A utilizadas para fines recreativos o deportivos están exentos de realizar gestiones ante la DINAC.
- 6.5. El propietario y/o explotador de las RPA/RPAS correspondientes a la clase B y C, están obligados a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros en la superficie, con una cobertura mínima indicada en la Tabla 3:

Tabla 3			
MTOW	De Kg.	Hasta Kg.	Jornales mínimos vigentes para actividades diversas no especificadas de la Capital
Pequeño (P)	----	1	50 JM
Mediano (M)	+ 1	150	100 JM
Grande (G)	+ 150	----	200 JM

CAPITULO 7.

DISPOSICIONES FINALES.

- 7.1** Son RPA/RPAS públicos, los destinados al uso oficial del poder público, como de militares, de aduana, de policía, aunque regirán también para ellas las normas sobre Circulación Aérea, Responsabilidad, Búsqueda, Asistencia y Salvamento, salvo cuando estas puedan poner en peligro la seguridad de la RPA/RPAS.
- 7.1.1** Las RPA/RPAS de las otras instituciones públicas no contempladas en **7.1** serán consideradas privadas y recibirán tratamiento como tal.
- 7.2** Toda cuestión no prevista en esta Reglamentación, se regirá por los Tratados y Convenios Internacionales (Anexos al Convenio), el Código Aeronáutico, Reglamentos, los principios generales del Derecho Aeronáutico, usos y costumbres de la actividad aérea y leyes análogas relacionadas al caso.

APÉNDICE 1

REGISTRO DE RPA / RPAS

SEÑOR/A
COORDINADOR/A GENERAL DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL (RAN)
PRESENTE:

Me dirijo al **REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN)** a fin de solicitar el **REGISTRO** de la AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA – RPA/RPAS, cuyas características se detallan a continuación:

IDENTIFICACION DE LA AERONAVE	
Tipo:	
Fabricante:	
Marca:	
Modelo:	
Año de Fabricación:	
Color:	
Serie N°:	
Peso Máximo Despegue:	
País de Origen/Procedencia:	
Marca de Nacionalidad y Matricula anterior (Si la tuviera):	
Uso:	
Clase:	B <input type="checkbox"/>

PROPIETARIO	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

EXPLOTADOR	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente FORMULARIO son verdaderos y corresponden exactamente a la RPA/RPAS, al Propietario, al Representante y/o Explotador respectivamente.

NOTA: LAS DECLARACIONES DE CARÁCTER FALSO SERAN CONSIDERADAS COMO DELITOS Y CASTIGADAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL PARAGUAYA (Artículo 243 del Código Penal Paraguayo y las contempladas en el Código Aeronáutico).

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO:

Notas aclaratorias:

*Completar el presente formulario a máquina de escribir o a computadora, sin tachaduras ni enmiendas.

***DOCUMENTOS A SER ADJUNTADOS:**

- Pago de la Tasa correspondiente
- Factura de compra. **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Despacho de Importación o Certificado de Nacionalización (para RPA/RPAS importada). **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Fotocopia de Documento de Identidad del Propietario/Representante Legal/Explotador (En caso de condominio, adjuntar la fotocopia de Documento de Identidad de todos los propietarios). **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Instrumento de Constitución, sus modificaciones e instrumento de elección de autoridades actuales para los casos en que la propiedad de la aeronave recaiga sobre **Personas Jurídicas**. **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Certificado de Vida y Residencia para los casos en que la propiedad de la aeronave recaiga sobre **Personas Físicas**.

FIRMA DEL PROPIETARIO/REPRESENTANTE/EXPLOTADOR:

ACLARACION:

C.I. N°:

APÉNDICE 2

INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN RPA / RPAS

**SEÑOR/A
COORDINADOR/A GENERAL DEL REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL (RAN)
PRESENTE:**

Me dirijo al **REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL (RAN)** a fin de solicitar la **INSCRIPCIÓN y MATRICULACIÓN** de la AERONAVE PILOTADA A DISTANCIA – RPA/RPAS, cuyas características se detallan a continuación:

IDENTIFICACION DE LA AERONAVE	
Tipo:	
Fabricante:	
Marca:	
Modelo:	
Año de Fabricación:	
Color:	
Serie N°:	
Peso Máximo Despegue:	
País de Origen/Procedencia:	
Marca de Nacionalidad y Matricula anterior (Si la tuviera):	
Uso:	
Clase:	C <input type="checkbox"/>

PROPIETARIO	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

EXPLOTADOR	
Nombre(s), Apellido(s) o Denominación:	
Documento de Identidad o RUC:	
Número de Teléfono:	
Dirección:	
Correo Electrónico:	

OBSERVACIONES:

DECLARACIÓN JURADA
Declaro bajo juramento de Ley que los datos consignados en el presente FORMULARIO son verdaderos y corresponden exactamente a la RPA/RPAS, al Propietario, al Representante y/o Explotador respectivamente. NOTA: LAS DECLARACIONES DE CARÁCTER FALSO SERAN CONSIDERADAS COMO DELITOS Y CASTIGADAS SEGÚN LA LEGISLACIÓN PENAL PARAGUAYA (Artículo 243 del Código Penal Paraguayo y las contempladas en el Código Aeronáutico).

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO:

Notas aclaratorias:

*Completar el presente formulario a máquina de escribir o a computadora, **sin tachaduras ni enmiendas.**

***DOCUMENTOS A SER ADJUNTADOS:**

- Pago de la Tasa correspondiente
- Factura de compra. **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Despacho de Importación o Certificado de Nacionalización (para RPA/RPAS importada). **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Fotocopia de Documento de Identidad del Propietario/Representante Legal/Explotador (En caso de condominio, adjuntar la fotocopia de Documento de Identidad de todos los propietarios). **(Copia autenticada por Escribanía)**
- Instrumento de Constitución, sus modificaciones e instrumento de elección de autoridades actuales para los casos en que la propiedad de la aeronave recaiga sobre **Personas Jurídicas. (Copia autenticada por Escribanía)**
- Certificado de Vida y Residencia para los casos en que la propiedad de la aeronave recaiga sobre **Personas Físicas.**
- Informe de Verificación Técnica. **(Original)**

FIRMA DEL PROPIETARIO/REPRESENTANTE/EXPLOTADOR:

ACLARACION:

C.I. N°: